



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABI**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 3 del artículo 37 garantiza a las personas adultas mayores el derecho a la jubilación universal;

QUE, el inciso tercero del artículo 229 ibídem prevé de manera expresa lo siguiente: *“Art. 229.- ...Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo... ”*;

QUE, el artículo 240 de Constitución de la República del Ecuador contempla lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales... ”*;

QUE, el numeral 16 del artículo 326 del mismo cuerpo de normas constitucionales, establece: *“Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: ... 16. En las instituciones del Estado y en las de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo.”*;

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) contempla como atribución del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la competencia expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo y resoluciones;

QUE, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los servidores públicos de cada gobierno descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa; y, que en ejercicio de su autonomía administrativa podrán regular a través de ordenanzas la administración de talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias particularidades y realidades locales y financieras.

QUE, el artículo 216 del Código del Trabajo determina: *“Art. 216.- Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo a las siguientes reglas: ... Exceptuase de esta disposición a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional*



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable...”;

QUE, el artículo 217 del Código del Trabajo señala que en caso de fallecimiento de un trabajador en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las “Disposiciones Comunes” relativas a las indemnizaciones por “Riesgos de Trabajo”;

QUE, el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social, clasifica a la jubilación general de acuerdo a la contingencia que lo determine, por lo que prevé: “*Art.- 184.- Clasificación de las Jubilaciones.- Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser: a. Jubilación ordinaria de vejez; b. Jubilación por invalidez; y, c. Jubilación por edad avanzada.*”; y,

En uso de la facultad legislativa conferida por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ

Art. 1.- Fijar en CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$150,00) la pensión jubilar patronal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí; a favor de los Trabajadores (Amparados por el Código del Trabajo), de conformidad a lo establecido en el Art. 216 de la Codificación del Código de Trabajo.

Art. 2.- La Dirección Administrativa y de Talento Humano y la Dirección Financiera de este Gobierno Municipal, se encargarán de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de que la autoridad competente resuelva un despido intempestivo, la institución reconocerá al trabajador o trabajadora que hubiese sido afectado con el despido, una jubilación proporcional en el rango de 20 años y menos de 25 años, de trabajo continuada o interrumpidamente, tal como lo establece el Código del Trabajo.



Calle Ulpiano Páez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243



municipioolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec



SEGUNDA.- En caso de fallecimiento de un trabajador o trabajadora que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

DISPOSICIÓN FINAL

La **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción; dejando sin efecto cualquier disposición que se oponga directa o indirectamente a las emanadas en esta ordenanza.

Dada en la ciudad y cantón Olmedo de la Provincia de Manabí, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DE OLMEDO



Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones ambas de carácter extraordinario, celebradas el 22 de mayo de 2020 y 19 de junio de 2020.

Olmedo, 19 de junio de 2020.

Abg. Iván Leonardo Alcívar Cedeño
SECRETARIO MUNICIPAL



Calle Ulpiano Pérez y
San Andrés



05233 4244
05233 4243




municipiolmedo@hotmail.com
www.olmedo.gob.ec




De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Fausto Felipe Avilés Saverio, Alcalde del Cantón Olmedo, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, para su sanción.

Olmedo, 22 junio de 2020.




Ab. Iván Leonardo Alcívar Cedeno
SECRETARIO MUNICIPAL

VISTOS: En la ciudad de Olmedo a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veinte. Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación y publicación de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. **EJECÚTESE:**


Sr. Fausto Felipe Avilés Saverio
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



CERTIFICO, que el señor Fausto Felipe Avilés Saverio, en su calidad de Alcalde del Cantón Olmedo, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO-MANABÍ**, a los veintidós días del mes de junio de 2020.


Ab. Iván Leonardo Alcívar Cedeno
SECRETARIO MUNICIPAL

